

CAP. IV. De lo que se proveio, para el buen gobierno del Perù, i otras partes de las Indias.



Muchos... Razonamiento... Honestus... Continuus...

AVIENDO de partir, para el Perù, los tres Oidores, nuevamente proveidos, para servir en el Audiencia Real de la Ciudad de los Reies, que fueron el Doctor Melchor Bravo de Saravia, Hernando de Santillan, i Maldonado, en lugar de los tres, que faltaban: el Rei mandò, que se les dixese de su parte, que en tanto mas havian de estimar la eleccion, que havia hecho de sus Personas, para el Audiencia de los Reies, quanto los portamentos de los Oidores Cepeda, Lison, i Alvarez havian sido, qualès havrian entendido: i que quanto peor se havia gobernado aquellos, tanto mejor estaban ellos obligados à portarse, para que resplandeciese mas su virtud, i valor: i que aunque se les daba Instruccion de las cosas, que desde acá, segun las relaciones del Perù, se podia dar, eran tantas las que de nuevo se ofrecian con el tiempo, que la verdadera Instruccion, era la prudencia, con que se havian de haver en las ocasiones, pues el Hombre cuerdo, havia de estar muy cuidadoso, para andar siempre con ellas; i que pues ya estaban en el Perù tan introducidas las alteraciones, convenia, que tuviesen los Oidos muy atentos à qualquier pláticas, que se començasen, procurando de no dar materia à nadie, con palabras, ni otras demostraciones, para concebir mala opinion del Audiencia; ni de ninguno de ella, porque no se irritasen, ni disgustasen, i se disminuyese la estimacion, en que convenia, que fuese tenido aquel Tribunal, teniendo en este caso por mejor, hacer, que decir; pues lo uno, se echaria de ver, que procedia de puro celo de Justicia; i el otro, de odio particular, que ofendia mucho à la libertad del buen Ministro: para lo qual, era remedio muy loable, excusar la demasiada, i contiua familiaridad, i compania; porque demàs de que causaba embidia, especialmente entre Gente tan sospechosa, vidriosa, i atrevida, como los Castellanos de las Indias, disminuia mucho del autoridad, en

que debian estar, para ser de todos tan respetados. Todo lo qual, era muy necesario, para la quietud, i conservacion de aquellos Reinos; porque ayudandolo con la justicia, con la rectitud, con la honestidad, i buen exemplo en todo genero de virtud, no havia duda, sino que su gobierno seria prospero, quieto, i dichoso, en aquellos Reinos: pero que si daban lugar à la negligencia, al ambicion, à la passion, al avaricia, al deleite, i à los demàs vicios, que seguian à estos, supiesen cierto, que les havia de suceder peor, que à sus Predecesores.

Y en esta misma saçon, se proveieron otras cosas, que parecieron convenientes, para el buen gobierno, no solo del Perù, sino para otras partes de las Indias. Primeramente, se ordenò al Audiencia de la Ciudad de los Reies, que diese à entender à los Indios, que estuviesen en el Perù, que fueron llevados de Guatemala, i Nicaragua, que eran libres, para que à su voluntad, hiciesen lo que quisiesen, sin que por ningun camino nadie les pudiese impedimento en ello. Que los que llevasen Mugerès de Castilla à las Indias, diesen informacion, de como eran Casados, i Velados con ellas, i que de otra manera no pasasen. Que menos se consintiese pasar à nadie de las Islas de Canaria, sin licencia. Que ninguno se sirviese de los Indios, que estaban puestos en la Corona Real: porque se entendia, que en esto havia abuso, i el Rei queria, que fuesen tratados, como suios. Que se executasen las Leies del Reino, en casos de adulterio, contra Mestizas, Casadas con Castellanos, como se hace en Castilla. Y porque los Gobernadores, en avencindandose vno en alguna parte, ò yendose à vivir à ella, no le dexaban mudarse, adonde queria, se mandò, que cada vno tuviese libertad, para irse à vivir adonde quisiese. Que todas las Audiencias, Chancillerias, i Governadores, tuviesen particular cuidado, de procurar, que trabajasen los Indios, porque con ocasion de las Guerras pasadas, se entendia, que se havian dado al ocio. Que haviendo pestilencia en Lugares de Indios, se moderasen las tasaciones de los Tributos; de manera, que los pudiesen pagar. Que se ordenase al Licenciado Pedro de la Gasca, que proviese, que por aora no se llevase nada à los Christianos, Naturales del Perù, por sus Entierros: i que

Ego ita comperi, omnia regna, Civitates, Nationes, eo usque prospere imperium habuisse, dum apud eos vera consilia valuerunt, ubi cumque gratia, amor, voluptas, ea corrumpere, post paulo imminuta operibus, adeptum imperium, postremo servitium imposita est. Salust.

Ordene, para el buen govierno del Perù.

que tratase con los Obispos la orden, que en ello se havia de dar, i el Rei ordenò à Don Diego de Mendoça, Hermano del Marqués de Mondejar, que à la saçon, era su Embaxador en Roma, que para aumentar la buena obra del Hospital, que se havia fundado en la Ciudad de los Reies, en la Advocacion de la Concepcion de Nuestra Señora, adonde se curaban, i albergaban muchos Pobres, suplicas à su Santidad, que concediese algunas Gracias, e Indulgencias, como las tenian otros Hospitales de estos Reinos.

Luego que fueron sentenciados, en el Perù, los culpados en la Rebelion de Gonzalo Pizarro, el Presidente Gasca dio orden, que se despachasen, i que cada vno fuese à cumplir su sentencia. Fueron embarcados veinte i siete en vn Navio, condenados à Galeras, de donde se escaparon: fue vno de ellos Bartolomé Matheos, Artillero de Gonzalo Pizarro; i haviendo aportado à Mexico, i acordandose de tantas ofensas hechas à Dios, pidió el Habito de Santo Domingo, adonde recibió con cuidado las cosas de la Religion: de tal manera, que en breve alcanço el Don de la perfeccion; i por la satisfacion de su Santa Vida, fue embiado, con otros Religiosos, à la Florida, de donde la Obediencia le mandò venir à Castilla, i en el viage se ahogò; i esto se ha dicho aqui, para que se vea las traças, que tiene Dios, para llamar sus Criaturas à su Santo servicio.

Bartolomé Matheos, Hóbre de Santa Vida, i primero Rebelde.

CAP. V. De lo que se ordenò, para el buen gobierno del Audiencia de los Confines, i su distrito.



ERA ià Presidente del Audiencia de los Confines el Licenciado Cerrato, que havia pasado de la de Santo Domingo, al qual se ordenò, que en la provision de las encomiendas fuesen preferidos los Conquistadores, à los Pobladores, aunque no fuesen casados, porque en aquella Audiencia se dudaba en esto, i que por ser gran estorvo, para la Conversion, echar los Indios en las Minas, en las Provincias de Honduras, Guatemala, Nicaragua, i Chiapa, en ninguna manera se hiciese; i que tam-

Conquistadores, sean preferidos à los Pobladores.

poco se cargasen; i que quanto à los Esclavos hechos por via de Guerra, se mandò, que ante todas cosas, sin esperar mas probança, ni aver otro titulo, sin embargo de qualquier posesion, que huviese de servidumbre, ni que estuviesen errados, el Audiencia pronunciasse por libres todas las Mugerès, de qualquier edad, i todos los Varones, Niños, que eran de catorce Años abaxo, al tiempo que los tomaron, i se huviesen tomado en qualquier Guerra, Entrada, ò Rancherías, que se huviesen hecho en Tierras de Indios Amigos, i Enemigos, porque estos no se pudieron hacer Esclavos, aunque fuese por ocasion de Rebelion; i que à los que se huviesen hecho Esclavos en Guerra, que no fuesen de los susodichos, i el Poseedor no probase, que el Indio, que tenia por Esclavo, fue havido en Guerra justa, i que en ella se guardaron, i cumplieron las diligencias, i forma dada por el Rei, fuesen dados por libres, aunque por los Indios no se probase cosa alguna; de tal manera, que la probança se cargase al Poseedor; i no al Indio, aunque estuviese errado, i tuviese el Poseedor Cartas de compra, ò otros Titulos: porque los tales, por las presumpciones de libertad, que tienen en su favor, son libres, como Vasallos de la Corona: i aunque entre los tales Indios huviese alguno, que pareciese haver sido vendido por el quinto Real, con todo esto, el Audiencia hiciese Justicia, oiendo al Fiscal, i siendo convencido, se pagase à la Parte, lo que se le debiese, de la Real Hacienda. Y que quanto à todos los demàs, que no fuesen Esclavos, por via de Guerra, que pretendiesen por otras vias, eran Esclavos de ellos, de posesion de Esclavos, reclamasen en libertad, i llamadas, i oidas las Partes, se hiciese breve, i sumaria Justicia, guardando la Lei, vltimamente hecha, acerca de los Esclavos. Havianse alçado en la Villa de San Pedro, que es de la Governacion de Honduras, los Negros: el Audiencia se diò tan buena maña, que nombrando vn Capitan contra ellos, fue con Gente, i los rompiò, i ahorcò al Capitan, i fue de mucho provecho la diligencia con que se proveio, i executò: porque quando se detuvieran mucho, acudieran tantos Negros de otras Provincias, que fuera negocio dificultoso de sofegar.

Otras muchas cosas se proveieron, i ordenaron, este Año, al Audiencia de los

Indios no se echò à las Minas, ni se cartaguen... Mugerès, de qualquier edad, no seà Esclavas, ni los Niños, de catorce Años abaxo.

Que se guarde la Lei hecha acerca de los Esclavos.

Negros, alçados en Honduras.

Prelados, que sean favorecidos, reverenciados i estimados.

Oidores, no se ocupen en grangerias

Yucatán, Cozumel i Tabasco buelvan al distrito de Mexico.

Que los Indios se junten en Pueblos grandes, para ser mejordotrinados.

Encomenderos, no vendan, ni truequen sus Encomiendas.

Adelantado de Montejo dexelos Indios i despueble vna Villa en la Vera-Paz.

los Confines: Primeramente, que se obedeciese al Prelado, i se temiesen sus Censuras, i que la Real Audiencia le diese mano, con todo favor, i autoridad, para que con ella pudiese administrar su Oficio, i de todos, (como era raçon) fuese reverenciado, i estimado, i que el Presidente, en todo quanto pudiese, evitase, que nadie hiciese mal tratamiento à los Indios, i que con todo cuidado lo castigase, i que procurase, que los Oidores de aquella Audiencia no se entremetiesen en ocuparse en Grangerias, Descubrimientos, ni en otros ningunos aprovechamientos, porque sus Personas debian estar libres, i desembaragadas, para estudiar, i velar en hacer Justicia, i no en otra cosa. Que el Reino de Yucatán, i Provincia de Cozumel, i Tabasco, bolviesen al distrito del Audiencia de Mexico, por haverse entendido, que estaban mas leños del Audiencia de los Confines, que de Mexico, por lo qual se dexaban de seguir muchos negocios; i que para adelante, el Audiencia de los Confines no se entremetiese en cosa ninguna, tocante à las dichas Provincias, sino que levantase la mano de lo que à ellas tocaba: i que en estas Provincias se juntasen los Indios, en Pueblos grandes, para ser mejor doctrinados en las cosas de nuestra Santa Fé; porque de estar derramados, i apartados, vnos de otros, no lo podian ser: i para que de mejor gana lo hiciesen, el Rei mandò, que por cierto tiempo, fuesen libres de pagar Tributos, i que los Encomenderos no pudiesen vender, ni trocar los Pueblos, que tenían en Encomienda, vnos à otros, porque en mudando Señor Encomendero, los Indios hacian novedad, i esto era mui perjudicial para la Conversion; i que los Pueblos de Champoton, i Campeche, que son Puertos de Mar, se pusiesen en la Corona Real. Y porque el Adelantado Don Francisco de Montejo se retenia los Indios, que le fueron quitados, porque conforme à las nuevas Leies, no los podia tener, como Ministro Real; i no quiso despoblar vna Villa, que havia poblado en la Provincia de la Vera-Paz, aunque se le mandò, porque estaba ordenado, que nadie entrase en esta Provincia, sino que se dexasen libre à los Religiosos de Santo Domingo, para que ellos entendiesen en la Conversion; i sobre esto tuvo algunos desabrimientos con los Religiosos: el Rei mandò al Visorrei

Don Antonio de Mendoza, que embiasse Persona, que luego despoblase el Lugar, i dexase libre la Provincia à los Padres Dominicanos, i que para llevarlo à debido efecto, usase de todo el poder Real, i castigase al Adelantado, sino obedeciese luego, i le quitase los Indios, para que la Lei fuese cumplida. A las sobredichas Ordenes se añadió, advertir, que quando no eran bien cumplidas, executadas, e las mismas, en lugar de ser el aiuda de vna Republica, eran su destruicion.

Legibus fundata Civitas. Legibus everitur. Plin.

CAP. VI. De otras Provisiones, que el Rei hizo para otras partes de las Indias.

**D**ROVEIÒSE asimismo, en este Año, que las Ordenanças, que la Ciudad de Mexico hiciese, para su distrito, se guardasen, i cumpliesen, siendo aprobadas por el Visorrei. Alonso de Villanueva, Procurador de la Ciudad de Mexico, representò al Rei los muchos servicios hechos por aquella Ciudad, en diversas ocasiones, i el amor, i obediencia, con que siempre havian acudido à sus ordenes, i cumplidolas; i lo que mostrando vltimamente aquella Ciudad, quanto deseaba ocuparse en su Real servicio, havia gastado, para poner en orden la Gente de Guerra, que embiaba al Perú, por el llamamiento del Licenciado Gasca, aunque por no haver sido menester, la mandaron quedar, como à la de Santo Domingo, Nuevo Reino de Granada, i otras partes. Y porque de los servicios de la Ciudad huviese perpetua memoria, i pareciese, que el Rei se tenia por servido de su lealtad, le suplicaba, le hiciese gracia de dar Titulo à la Ciudad de Mexico, de mui Noble, Insigne, i Leal, pues tan justamente lo merecia. El Rei, acatando sus servicios, tuvo por bien, que se intitulase mui Noble, Insigne, i mui Leal, i que lo pudiese poner en sus Armas, i en todas, i qualesquier partes, i Escrituras, i usar de este Titulo, para lo qual se le mandò, despachar Privilegio, lo qual debieron de hacerlos de Mexico, despertados de las alteraciones del Perú, i como se havrà visto en el discurso de esta narracion, en ninguna ocasion dexaron las Ciudades de los Reinos del Perú, de

Titulo de mui Noble, Insigne, i mui Leal, à la Ciudad de Mexico.

mostrarse mui Leales al Rei, mas de quanto estuvieron oprimidos de los Tiranos. Y como nunca dexaba de haver en los Indios alguna respiracion de su antigua Gentilidad, i vivia todavia en ellos el ansia de bolver à ella, i si pudiesen, ninguna ocasion dexaran pasar, en que no lo intentaran: los Indios de Titiquipa, en la Provincia de Guaxaca, que es en Nueva-Espana, tomando por Cabeça à vn Cacique, se levantaron, confiados de la aspereça de las Sierras, sin considerar, que para mantenerse, havian menester mas, que la fortaleza de la Tierra; pero en llegando esta novedad à noticia del Visorrei Don Antonio de Mendoza, como en tales cosas es el mas saludable remedio la diligencia, sin perder tiempo, embiò al Capitan Don Tritàn de Arellano, que con buen golpe de Gente, bien proveida, i armada, acudiò, i se diò tan buena maña, que brevemente huvo à las manos al Cacique, que se llamaba Don Sebastian, è hizo Justicia de el, i quedò sofegada el alteracion, sin mas derramamiento de sangre; porque entre otras cosas, que le mandò Don Antonio de Mendoza, fue que la pacificacion se hiciese con la maior suavidad posible, no castigando, sino à los principales movedores del alteracion, i esto con toda brevedad, i presteça. Mandò el Rei en esta ocasion, que por terminò de seis Años, no se pagase en el Nuevo Reino de Galicia mas del diezmo de Oro, i Plata, que se cogiese, i que los reales no valiesen mas de treinta i quatro maravedis; i al Audiencia de Santo Domingo mandò, que haviendo aprobado vnas Ordenanças, las mandase guardar dos Años, hasta que el Rei las confirmase por mas tiempo, si la experiencia enseñase, que se debia de hacer, i que se mirase bien, que se entendia, que el mucho numero de Procuradores, Escrivanos, i Letrados, era de mucho daño para la Republica, i que avisasen de lo que en ello les pareciese, i del remedio, que se debia de poner.

Los Indios de Titiquipa en Guaxaca, se alçaron. D. Tritàn de Arellano sofegò los rumores de Guaxaca.

Nuevo Reino de Galicia, no pague por seis Años mas del diezmo de Oro, i Plata.

Reales no valgan mas de 34. maravedis.

Sine causi dicis satis felices olim fuerit future que sunt orbes Colum.

CAP. VII. Que el Presidente Gasca entendia en asentar las cosas de los Remos del Perú, i de las Ordenes, que diò para su buen gobierno.



**L**N el principio de este Año, havian llegado à la Ciudad de los Reies, los Oidores Melchor Bravo de Saravia, Hernando de Santillán, i Pedro Maldonado; i haviendo já quatro Oidores, porque Cianca era buelto del Cuzco, adonde (como se dixo) quedò por Corregidor el Licenciado Benito Suarez de Carvajal, entendio el Presidente en encaminar mas de proposito las cosas de la Justicia, i ponerla en reputacion, como Vase de todo bien. Acudian muchos à pedir su derecho, i libranse los negocios con toda libertad, i brevedad; con que la Gente conociò la diferencia de aquel tiempo, al de los Tiranos, i que los Autores de maldades no havian de quedar sin castigo. Y porque el segundo cuidado, aunque el mas principal, era, el que tocaba à la Conversion de los Indios, i Predicacion del Santo Evangelio: aunque el Presidente havia ordenado à los Obispos, que se fuesen à sus Residencias, quito detenerlos, para comunicar como se havia de encaminar este negocio, para maior servicio de Dios, i descargo de la conciencia Real, i con ellos, i el Audiencia, tuvo muchas Juntas, de donde resultò embiar Visitadores, por todo el Reino, para que supiesen, i se informasen, como estaban las cosas de la Doctrina, i como hacian su oficio los que la tenían à su cargo, porque con las Guerras todo estaba depravado: i ordenòse asimismo à los Visitadores, que se informasen de los agravios, i malos tratamientos, que los Encomenderos huviesen hecho à los Indios, i que tributos los llevaban, i que en los Pueblos, Cabeceras, platicasen, que cantidad de tributos podrian pagar, en que cosas, i como los pagaban à sus Ingas, i Señores, en tiempo de su Gentilidad, para que con esta relacion, se pudiese tomar resolucion en lo que se debia de proveer, sin hacer à nadie agravio.

Año de 1549.

Justicia vase de todo bien.

Romani scelerum sen per sprevere Ministros. Claud.

Informacion de los tributos, como se pagaban à los Ingas.

Par-

Cargar Indios, la carlos de su natura leça, i ha cerlos Esclavos.

Partidos los Visitadores, se tratò de lo que tocaba à los tres puntos, de cargar los Indios, de los Esclavos, i de fargarlos de su natura leça, i de mudarlos, ò de llevarlos à diferentes temples. En quanto al primero punto, en vna Junta de los Prelados, i del Audiencia, i de algunos Religiosos, que eran Frai Tomàs de San Martin, i Frai Domingo de Santo Tomàs, i de otros, i de Alonso de Alvarado, Gabriel de Roxas, Aldana, Hinojosa, Diego de Moña, i otras Personas de buena intencion, i experiencia, se platicò mucho: porque parecia cosa dura, que se cargasen los Hombres, como Bestias, i adonde havia (por la diligencia de los Castellanos) multitud de Bestias, Mulares, i Caballares, pareció, que aquello se podía hacer; pero que adonde aun no las havia, hasta que las huviese, se podía disimular, pues era conforme à la costumbre de la Tierra, con que los Indios de la Sierra no entrasen en los Llanos, ni estos en la Sierra, ni fuesen sacados de sus naturaleças, porque la destemplança de las Provincias ofendia mucho llevar los nacidos, en Tierras calientes, à las frias, i los de las frias, à las calientes, i sobre todo, que en ningna manera fuesen sacados del Perú, para ninguna parte: i que en lo que tocaba à quitar de las tasas los servicios Personales del todo, no havia lugar por entonces, hasta que huviese maior numero de Negros, i otros que trabajasen, i Acemilas, que traginasen, como arriba se dixò: por que siendo necesario, para la sustentacion de vna Republica, Personas, i cosas; las personas, para gobernarla, defenderla, i ampliarla; i las cosas, para sustentarla, i bastecerla, faltando este segundo medio, era imposible de conservarse. Quanto al punto de los Esclavos, aunque ià en el Perú estava mui recibido, que no los havia de haver: porque aunque quedaban algunos de los llevados de otras partes, i no se acababa de desarraigir la costumbre, de hacer los Caciques Esclavos à sus mismos Vasallos, por livianas causas, el Presidente, i el Audiencia dieron tales ordenes, que este negocio se asentò, de manera, que para adelante no se platicò mas este nombre de Esclavos, sino que la libertad fue general por todo el Reino. Quanto à los Tributos, haviendo los Visitadores (mediante el juramentò, que se les diò) hecho fielmente su Oficio, i referido al Presidente lo que

abonã

re+1

Yuan

Co

trib

abonã

os

mit ob

Los Indios no salgã del Perú, para ninguna parte.

Expediente quanto à los servicios Personales.

Esclavos Indios, ab solt. tamẽ te se qui gan.

re+1

trib

abonã

os

mit ob

re+1

trib

abonã

os

havian hallado, en diversas Juntas que tuvo con el Audiencia, i los Religiosos, i los Caballeros, que se han dicho, despues de haver mucho platicado en ello, se hizo la tasacion de lo que cada Indio havia de dar, i que el tributo fuese de las cosas que tuviese, i no de otras, no queriendo, como no se quiso, entrar en distincion de Subditos, porque los ganados en Guerra, havian de ser diferentemente tratados, de los que voluntariamente se dieron à la Corona, sino que todos fuesen iguales; i con esto, como con la tasacion que se hizo, los Indios quedaron contentos, pareciendoles, que pagaban mucho menos de lo que hacian en el tiempo de los Ingas, i que vivian con maior libertad: i à los Encomenderos se mandò, que no les llevasen mas de lo tasado, so pena de bolverlo con el quatro tanto, por la primera vez, i la segunda, privacion de la Encomienda, ò Repartimiento: porque los Pueblos pierden el amor de los Principes, quando son mui agravados de Tributos.

Entretanto que el Presidente se ocupaba en estas cosas, tambien atendia en acomodar à muchos Castellanos, que havian servido en diversas maneras, i a que no los havia podido dar Encomiendas, i casò muchas Viudas ricas, con que satisfiço à muchos: i mediante la diligencia de Gabriel de Roxas, de Alonso de Mendoza, i Diego de Mora, à los quales, como à Personas de autoridad, havia encargado la cobrança de los quintos Reales, i otros dineros, que se debian al Rei, recogió tanta suma de dinero, que pagò novecientos mil pesos de Oro, que se hallò haver gastado, desde el Dia que entrò en Panamá, hasta que se acabò la Guerra, los quales tomò prestados, cosa de gran consideracion, que el Licenciado Gasca entrò en Tierra-Firme, sin dinero ninguno; i que huviese hallado tanta suma prestada, con la qual hiciese la Guerra, i pacificase el Reino; i la restituiese en tan poco tiempo: pues haviendola pagado, i hallandose con vn millon, i trecientos mil ducados, para llevar al Rei, no haviendosele traído nada, desde que començò la Rebelion, viendo bien encaminadas las cosas de la Predicacion, i Conversion, i las de la Justicia, mediante los buenos quatro Ministros, que quedaban en el Audiencia Real, à los quales encargò mucho, que en todo lo que pudiesen gobernar con las Leies, no

Cum Princeps vi ar morã Provincã ali quã sube gis illi iure belli fer visum in dicere pãst: carum vero qui Jippos adiderunt, solo obsequio, & amicitia contentus esse debet. Scot. 324. Ann. 4. Encomenderos, q Tributos han de llevar, i las Penas contra el que excede.

Sepẽ obsequium exiatur à populo erga Principem cum novo onere tenentur. Sc 324. Ann. 4.

Novcientos mil pesos de Oro gastò Gasca en la Guerra del Perú.

Gasca lle va al Rei vn millon i trecientos mil ducados, i le dexa la Tierra pacifica.

Nec videntur imperio, ubi legibus agi possit. Tac. ann. 3.

Juan Nuñez de Prado va por Governador de Tucumã.

Diego Palominovã à Chuqui mayo.

Gasca dà la entrada de los Chuchos à Francisco Hernandez Girón.

vsasen de imperio, ni poder, i hecha tambien la tasacion de los Tributos, començò à pensar en bolverse à Castilla, sin aguardar orden del Rei, porque ià la tenia para bolverle, siempre que aquellas Provincias quedasen en buen estado; i porque no le quedaba por ordenar, sino lo que tocaba à Tucumã, à Chuquimayo, i à los Chunchos, que llamaban la Entrada de Diego de Roxas, la primera encomendã al Capitan Juan Nuñez de Prado: la segunda al Capitan Diego Palomino; i la tercera al Capitan Francisco Hernandez Girón, al qual siempre havia tenido consigo, honrandole mucho, pareciendole, que de aquella manera fosegaba aquel espiritu, que le parecia inquieto, que juzgaba, que le quitaban, quanto el se prometia, que se le debia; i no havia mejor expediente, que echarle de la Tierra, dandole aquella Conquista, porque no diese en alguna desesperacion; i porque en esta ocasion eran muertos los Capitanes Gabriel de Roxas, Diego Centeno, i otros, i havian vacado muchos Repartimientos, tratò de distribuirlos, para gratificar à los que no se pudo dar nada en la otra distribucion; pero no la quiso publicar, hasta el tiempo de su partida.

CAP. VIII. De la Instruccion, que el Presidente Gasca diò al Capitan Juan Nuñez de Prado, para la pacificacion, i Poblacion de la Provincia de Tucumã, i su Descripcion.



UE quando saliese para su Conquista, llevase Religiosos, i Clerigos de Misa, de buena vida, i exemplo, para la predicacion, i conversion de los Naturales, juntamente con los quales procurase, que los Indios fuesen bien tratados, i mirados, como Proximos, i favorecidos, sin consentir que se les hiciesen fuerças, robos, ni daños, i que castigase al que lo hiciese. Que en los Terminos de su Conquista no consintiese meter Indios de otra parte, ni por via de Yanaconas, ni de otra manera contra su voluntad; i que en esto estuviere à la orden, que pareciese

Que no meta en su Govier no Indios de otra parte.

se al Cabildo de la Villa de la Plata, porque en el cumplimiento de ello no huviese fraude. Que hiciese esta pacificacion con acuerdo de los Religiosos, procurando, que los Naturales consintiesen predicar las cosas de nuestra Santa Fè Catolica, i Doctrina de el Sagrado Evangelio, i el enseñamiento de buenas Costumbres, i de buena Policia, i cosas de la Lei Natural, i de buen Govierno, i Justicia, i à la obediencia del Rei, sin rompimiento de Guerra; i que en caso que esto no se pudiese hacer, fuese quanto mas sin daño, i con mas conservacion pudiese ser de los Naturales. Que para que la dicha pacificacion se hiciese con mas sana conciencia, procurase, por los Interpretes, de darles à entender, que principalmente iba à enseñarlos las cosas de la Fè Catolica, i las buenas Costumbres de ella, i el estado, que debian tener en su Govierno, Policia, i administracion de Justicia, para vivir, como debian, à Hombres de raçon, i lo que para todo ello les aprovecharia estar debajo de la obediencia del Rei, haciendoles entender vna, dos, i tres veces, i mas, quantas pareciese à los Clerigos, i Religiosos, por manera, que la conciencia Real quedase descargada; sobre lo qual, al dicho Juan Nuñez de Prado, i à los Religiosos, i Clerigos se encargaba sus conciencias. Que en las contrataciones, que con los Natuaales huviesen de tener los Castellanos, no se hiciese violencia, sino que se les diese satisfaccion, i equivalencia, de manera que quedasen contentos. Que conquistada la Provincia, i hecha la Poblacion, no consintiese, que los Naturales fuesen apremiados à ir à las Minas de Oro, i Plata, ni à otros Metales, ni à Pelquerias, contra su voluntad; pero que si los dichos Indios, con su voluntad, quisiesen ir à trabajar, lo pudiesen hacer; de manera, que los Conquistadores, i Pobladores, que los tuviesen en Encomienda, se pudiesen aprovechar de ellos, como de Personas libres, tratándolos como tales, no les dando trabajo demasado, procurando su vida, i salud, como la propria de los Castellanos. Item, que de todo lo que repartiese, i de los Oficios de Alcaldes, i Regidores, que proveiese, diese relacion à la Real Audiencia de los Reies, para que se viesse, i aprobase lo que hiciese, i se proveiese lo que mas conviniese

La pacificacion se haga con toda suavidad.

Los Indios, quẽ se les havia de dar à entender?

Las contrataciones con los Indios se hagan sin violencia.

Los Indios no sean apremiados en ir à las Minas.

al servicio de Dios, i del Rei, i bien de la Provincia, segun, i como se la mandaba en la Provision, que se le havia dado de Capitan, i Justicia Mayor. Que tuviese gran cuidado en el buen recaudo, que havia de haver en la cobrança, i guarda de los Derechos, i Quintos Reales, hasta tanto que se proveyesen Oficiales. Que si algunos Castellanos tuviesen Repartimientos acia aquella parte, que iba à poblar, cuyos Indios no servian, ni estaban de paz, los requiriese, que fuesen à la pacificacion de ellos; i no lo haciendo, los proveyese à otros, que fuesen à la Conquista, reservando à Luis de Soto, Escribano publico, i del Cabildo de la Villa de la Plata, el qual cumpliese, con embiar vna Persona con Armas, i Caballo, atento à la necesidad que havia en la dicha Villa de su Persona, para los negocios que se ofrecian.

Descripcion de la Provincia de Tucumàn, i Diaguaitas.

Esta Governacion de Tucumàn, Iurries, i Diaguaitas, comienga pasado el distrito de los Pueblos de los Chichas, que sirven en la Villa Imperial de Potosi, en otros Pueblos, que se dicen Moreta, Cochinoea, Sococha, i Cafabindo; i pasados estos Pueblos, se atraviesa vn despoblado de quinze, ò veinte Leguas, que es Tierra muy fria, que propriamente se llama la Cordillera, i luego se baxa à Tierra templada, i caliente, por donde pasa el Camino, que va del Perú à Tucumàn, apartado de las Poblaciones de los Indios, por la seguridad de los que salen, i entran en esta Governacion. Los Pueblos de los Castellanos, que ià estàn poblados en esta Governacion, son Santiago de el Estero, S. Miguel de Tucumàn, Nuestra Señora de Talavera, i Cordova, de la Nueva Andalucia. Es Santiago el principal, i que primero se poblò, que està en altura de veinte i ocho Grados: los Naturales es Gente vestida, i muy domestica, que estàn poblados en dos Rios caudalosos: vno, que pasa por junto à la Ciudad, que llaman del Estero; porque quando va crecido, sale de madre, i se estiende por muchos brazos, i esteros; i como la Tierra es muy llana, empantana, i baña gran cantidad de Tierra; i quando baxa el Rio, se siembran en lo mojado grandes sementeras de Trigo, Maiz, Cevada, i otras muchas cosas, i así es la Tierra fertile de comida; porque aunque falten las lluvias del Cielo, las inundaciones del Rio hacen la Tierra abundante. El

Santiago del Estero, San Miguel de Tucumàn, N. Señora de Talavera i Cordova de la Nueva Andalucia.

otro Rio, se llama el Salado, por ser el Agua salobre, corren de Poniente à Oriente, por Tierra muy llana, i en distancia de diez, ò doce Leguas el vno del otro: tienen mucho, i buen Pescado, grande, i pequeño, que es el principal sustento de los Naturales. Cogese entre los dos Rios mucha Miel, Cera, Algodon, i Algarroba, que es sustento, i dura todo el Año: cogese Grana, Anís, con que se dà el açul, amarillo, i negro à las Lanas: tienen los Venados mucho Ganado de todo genero, maior, i menor: hai mucha Caça de Venados, Ciervos, Tigres, i Leones, i otros Animales, Perdices, Palomas, i otras muchas Aves, grandes, i pequeñas, i buenas Salinas. El maior aprovechamiento, que tienen los Castellanos en aquella Tierra, es Ropa, i Lienço de Algodon, que es la moneda con que se contrata, i està tasado à medio peso de Plata corriente, cada vara, que es à quatro reales la vara, i se lleva mucha cantidad à vender à Potosi. El temple de la Ciudad es calido, aunque sano: el sitio arenoso, i salitral, por eua causa no se pueden hacer buenos Edificios, porque falta la Piedra, tienen vna buena Acequia, que riega muchas Viñas, i Huertas, i se comiengan à hacer obrages para el beneficio de las Lanas, i Paños negros, i de colores, Saiales, Baietas, Fraçadas, i Cordovanes; i en el distrito de esta Ciudad no hai Mineros de Plata, ni de Oro.

Santiago del Estero, Tierra abundante, i sin Minas.

CAP. IX. Que continúa la Descripcion de la Governacion, i Provincia de Tucumàn.



A segunda Ciudad, que se poblò en esta Governacion, fue San Miguel de Tucumàn, que està en veinte i siete Grados i medio, à las faldas de Montañas, i Sierras asperas, i tiene buen asiento, i vna Acequia, que riega las Huertas, Viñas, i Heredades: pafale por vn lado el Rio de la Quebrada de Calchaqui, i tiene cerca otros muchos Rios, desde dos, hasta seis Leguas, que baxan de las Sierras, de los quales se hace el Rio, que pasa por Santiago del Estero: es Tierra abundante de Trigo, i de Maiz, i Cevada: cogese Vino: tienen Ganados de mucho Genero; i mucha Caça,

S. Miguel de Tucumàn, su Poblacion i asiento.

Talavera quarenta i cinco Leguas de Santiago, en veinte i seis Grados.

Cordova, Tierra de mucho Ganado.

Caça: cogen Algodon, i mucho Lienço: el temple es el mejor, que de los otros Pueblos de la Governacion: goça de mejor Madera para edificar: tiense alguna noticia de Minas de Oro. El tercero Pueblo, que se fundò, es Nuestra Señora de Talavera, llamada, en Lengua propria, Estreco, està poblado à la orilla del Rio Salado, 45 Leguas de Santiago del Estero: tiene vna Acequia, la mejor de la Governacion, que riega gran cantidad de Tierra, Viñas, Huertas, i Heredades, cogen mucho Algodon, de que hacen gran cantidad de Lienço: Algarroba, Miel, i Cera, i las colores para teñir las Lanas, i mucha Caça: tienen mucho Pescado, i no hai Minas: està en altura de veinte i seis Grados.

El vltimo Pueblo es Cordova, en altura de 32 Grados i medio, està en buen temple, goça de Invierno, i de Verano: tiene grandes Campañas, con buenos Pastos, adonde todo genero de Ganado multiplica mucho: pasa por vn lado vn Rio, con buen Pescado: à Lengua i media hai vna Sierra, con muchos Valles, bien poblados, adonde hai Minas de Plata, cogen Trigo, Cevada, Maiz, Legumbres, i Vino: tienen las colores para el beneficio de la Tinta de las Lanas, i mucha Caça, i Salinas. Este Pueblo està en buena Comarca: tiene, por la parte de Levante, à 50 Leguas, la Ciudad de Santa Fe, de la Governacion del Paraguay, i Rio de la Plata, i poblado sobre la Barranca de el; i por la parte del Poniente, à otras 50 Leguas, tiene la Ciudad de S. Juan de la Frontera, de la Provincia de Cuyo, de la Governacion de Chile. Este Pueblo es la escalar de muchas partes, para pasar al Rio de la Plata, para la Navegacion de Castilla, por ser por aquí el viage mas breve, i seguro, i de menos costa, i por Tierra mas battecida, i sana: hai en esta Governacion poca Gente Castellana; i si huviese la que es menester, se pacificarian muchos Indios, que estàn de Guerra, con que seria riquissima; i si se encomendasen los Indios, que se conquistasen, por tres, ò quatro vidas, mucha Gente dexaria el Perú, i se iria à esta Governacion, por su fertilidad, i se havrian de poblar otros dos Pueblos: vno en el Valle de Salta, que es de los mejores, i maiores de las Indias, de rai buen temple, en altura de 25 Grados: tiene bucnas Tierras, i Pastos para todo Ganado, buenos Rios, i muchos

Para la Gente de los Charcas, i sus Provincias Comarcanas es mejor el viage de el Rio de la Plata, para venir à Castilla.

Atroios, i Acequias para las Sementeras; està en este Pueblo en medio de los Naturales, que se havrian de acudir juntamente con los del Valle de Calchaqui, i de los Valles de Iujuy, Omaguaca, i todos los que hai hasta el pasage del Rio Etteo, i los Pueblos de Cafabindo, Sococha, Cochinea, i Moreta, i los Indios Apatamas, i con esta Poblacion se aseguraria la Tierra, entre el Perú, i Tucumàn, de manera, que iria vn Hombre solo desde el Perú à Tucumàn, Rio de la Plata, i Mar del Norte; i està en este Valle cien Leguas de la Villa Imperial de Potosi, i sesenta de San Bernardo de la Frontera, del Valle de Tarija, i cinquenta de Nuestra Señora de Talavera.

El otro Pueblo, dicen, que havia de estar adonde estuvo vn Pueblo, llamado Londres, en el Camino de Tucumàn, à la Governacion de Chile, i se despoblò, por la poca Gente que havia, es en el Valle de Quimibil, es Tierra fertile para sembrar Trigo, Maiz, i Cevada, i huvo buenas Viñas, i Arboledas, i de buen temple, i son todos los Naturales Diaguaitas, Gente vestida, i de mucho Ganado de la Tierra, con muchas Minas de Oro, i de Plata; i con esto se hallaria bien poblada esta Governacion, i seguros los caminos de Chile, i del Perú. En vertientes de las Sierras del Valle de Tarija, i del Valle de Omaguaca, en los Llanos, que baxan acia el Paraguay, junto al Rio Bermejo, estaria bien otra Poblacion, i goçaria de Llanos, i de Sierra, i hai mucha Gente vestida, i Ganados: es Tierra fertile, i de buen temple, i cae en Comarca de todas las Provincias del Perú, i Paraguay, i vendria à estar en medio de Nuestra Señora de Talavera del Estero, i de S. Bernardo del Valle de Tarija, à sesenta Leguas de cada vna, i sesenta de la Ciudad del Asumpcion del Paraguay, i à cinquenta del Valle de Salta; i estando los Naturales por todas partes cercados de Pueblos Castellanos, no podrian dexar de admitir la Doctrina Christiana, i hacerle entre ellos con seguridad; estaria tambien à cien Leguas de la Villa Imperial de Potosi, i lo demás se puede canimar por Agua, por el Rio Bermejo abaxo, i por el Paraguay, i Rio de la Plata, à Castilla, viage seguro, i breve, por Puertos mas sanos, i battecidos de comida: poblariase à menos costa, por la parte de la Governacion del Paraguay, i Rio de la Plata, por

Poblacion nes, en que partes se debè hacer.